

Bajo el número 5, copia del poder que confirió vd. el mismo día 12 de Setiembre á Mr. Jonathan N. Tift, socio de la casa Corlies y Compañía, para lo que allí se expresa con relacion al contrato.

Acerca de estos dos poderes que quiso vd. conferir á los Sres. Fuentes y Tift, dirijo á vd. hoy separadamente dos comunicaciones.

Respecto del contrato, ya trascribo á vd. tambien hoy en mi comunicacion número 4, la nota que dirijo al C. Ministro Plenipotenciario sobre el mismo asunto.

Así, pues, solo me referiré aquí á algunos puntos de que trató vd. en su citada comunicacion de 11 de Setiembre.

Dijo vd. en ella, que en virtud de las observaciones del C. Ministro Plenipotenciario, habia vd. convenido en que se rebajase á un 60 por 100 [sesenta por ciento] el 80 por 100 (ochenta por ciento) que habia vd. prometido de los productos de las aduanas marítimas de Tamaulipas, como garantía de los bonos. Celebrará el Gobierno que así se haya entendido y expresado en los mismos bonos; pero por ahora ve que en el contrato, léjos de estipularse así, se estipuló lo contrario, pues nada mas se dijo en el art. III, que serian los mismos bonos á que se refirió el otro contrato nulo, que quiso vd. ántes celebrar con la titulada "Compañía de Tierras y Minas de los Estados-Unidos, Europea y de la Virginia Occidental," en cuyos bonos se habia convenido consignar el 80 per 100 (ochenta por ciento).

Manifestó vd. tambien que, despues de algunas dificultades y trascurso de tiempo por las observaciones del C. Ministro Plenipotenciario, se habia concluido al fin la celebracion del contrato. En esta parte, el Gobierno ha visto que, con el trascurso de muy pocos días, y no obstante lo que observó vd. sobre la circunstancia desfavorable de haberse sabido que el enemigo ocupó la ciudad de Chihuahua, sirvió la intervencion del C. Ministro Plenipotenciario, para que las condiciones del contrato que estaba vd. dispuesto á admitir en 25 de Agosto, se modificasen quitando algunos inconvenientes muy graves, como el de todo lo relativo á privilegios de ferrocarril, telégrafos, canales, &c., el del número que se disminuyó en la concesion de Tierras y Minas, y el de la donacion que se suprimió de doce y medio millones de pesos.

Aunque dice vd. que para el caso de que el Gobierno hubiese negociado las libranzas que remitió vd. ántes con una titulada aceptacion de Mr. Woodhouse, habia vd. arreglado que fuesen pagadas por la casa de Corlies y Compañía, el Gobierno se ha abstenido y se abstendrá de disponer de ninguna cantidad mientras no vea que pueda hacerlo, pues en el contrato y documentos que vd. le ha enviado, ve que del mismo modo que ántes, no se deberá disponer sino de las cantidades que hayan sido ya productos de las ventas de los bonos.

Respecto de lo que manifiesta vd. sobre haber arreglado que sirviese de abogado de los intereses de México Mr. Luis Henry, así como respecto de todo lo demas que pueda vd. haber pensado hacer, ya comuniqué á vd. con fecha 13 de Julio, y reproduje con fecha 9 del mes corriente, que para todos los actos de vd. en desempeño de sus autorizaciones, ha sido y es necesaria la previa aprobacion del C. Ministro Plenipotenciario en Washington, quien, con conocimiento de todas las circunstancias, podrá concederla en lo que juzgue debido y conveniente.

Para conocimiento del mismo le trascribo hoy esta comunicacion.

Independencia y Libertad. Paso del Norte, Octubre 21 de 1865.

LERDO DE TEJADA.

C. general José M. de J. Carvajal.—Nueva-York.

NUMERO 13.

LEGACION MEXICANA EN LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

WASHINGTON, MAYO 16 DE 1867.

Número 371.

CARTA Á LA CASA DE CORLIES Y COMPAÑIA:

Despues de haber tenido conversaciones de varias horas con Mr. Tift para llegar á un arreglo de los puntos pendientes, en las cuales manifestaba este las mas grandes exigencias, y despues de haber escrito proyectos y contraproyectos por ambas partes, cuya enumeracion seria demasiado larga, hemos llegado hoy á pormenos de acuerdo en los puntos que debe comprender nuestro nuevo contrato, y que han sido consignados en la carta que dirijo con esta fecha á la casa de Corlies y Compañía, y de la que acompaño copia y traduccion del inglés.—Habiendo sido aceptados los puntos comprendidos en la carta citada, segun verá vd. en la respuesta de la casa, que igualmente acompaño, los reduciremos mañana ó pasado á forma de contrato.

A reserva de mandarle á vd. copia del que firmemos, creo conveniente entrar desde ahora en algunas explicaciones respecto de los motivos que han guiado mi conducta. La primera cuestion que se me presentó, era la de si seria ó no conveniente celebrar un nuevo arreglo con la casa de Corlies y Compañía, ó si seria preferible atenernos al contrato del general Carvajal. Sin dificultad resolví esta cuestion en favor del primer extremo, pues las cláusulas altamente onerosas de aquel contrato, que pudieron haber pasado bajo las condiciones en que se firmó, serian indudablemente demasiado gravosas en el presente caso. Quedaba, es cierto, el arbitrio de declarar terminado aquel contrato, recoger los bonos emanados de él y no celebrar otro nuevo; pero esta conducta estaba á mi juicio llena de inconvenientes, sin probabilidad de que nos produjera ventaja ninguna. Todos los males y gravámenes que pudieron resultar del contrato del general Carvajal, en caso de que este no tuviera buen éxito, han resultado ya; ningun nuevo gravamen reportaremos de que los bonos sigan ofreciéndose en venta; al paso que su retiro produciria complicaciones que harian imposible la realizacion del plan de la garantía. Si bien es cierto que no hay mucha probabilidad de que ésta se realice por ahora, y que en este supuesto no debemos hacer ningun esfuerzo ni sacrificio por asegurarlo, no lo es ménos que si podemos conseguir esto sin esfuerzo ni sacrificio, y ántes bien, mejorando nuestros compromisos previos, no seria juicioso el dejar de hacerlo.

Esto me conduce al segundo punto que he tenido presente y que he procurado asegurar en dicho arreglo; esto es, que todo lo que se haga por obtener la referida garantía, no nos cueste un solo centavo, si esta no se obtuviere, ni imponga gravamen ninguno á la República.

El tercer punto fué el de mejorar las estipulaciones del contrato del general Carvajal. Mr. Tift habia hablado de su disposicion de cambiar algunas de las cláusulas de aquel contrato; pero no lo habia formalizado hasta ahora.

El cuarto punto que me he propuesto conseguir, es el de limitar las estipulaciones del nuevo arreglo al presente período de sesiones del Congreso. Me ha costado un positivo trabajo el asegurar todos estos puntos; pero creo que lo he conseguido. La cláusula novena expresamente previene, que los esfuerzos y trabajos de Mr. Tift por obtener la garantía, no nos costarán un solo centavo, si esta no se obtuviere: la cláusula octava determina que este arreglo subsistirá mientras dure el presente período de sesiones del Congreso, aunque podria renovarse despues por mutuo consentimiento.

Este es uno de los puntos á que Mr. Tift opuso mas resistencia. Quería que durara el contrato por todo el tiempo del presente Congreso, que espirará hasta el 4 de Marzo de 1867, por estar seguro, segun dice, de que si la garantía no pasa en estas sesiones, pasará en las próximas. Yo me negué abiertamente á extender el término del contrato un solo dia mas del presente período de sesiones, que espirará probablemente en Julio próximo, y para poder asegurar este punto, tuve que convenir en lo que verá vd. en la cláusula undécima, esto es, que en caso de que durante el próximo período de sesiones creamos conveniente renovar el contrato, no le harémos modificacion ninguna, ni emplearémos los servicios de ninguno otro en sustitucion de los de la casa de Corlies y Compañía. Esto no nos obliga á nada en realidad. Si para entónces deseamos trabajar en favor de la garantía, no podríamos valernos de ninguna otra mejor que de la casa mencionada, que es la que ha iniciado el negocio y tiene todos los hilos de él en sus manos.

Una cosa semejante me pasó con el punto relativo á la concesion de los bonos. Mr. Tift insistia en que se le asegurara esta de una manera absoluta y hacia de ella una condicion *sine qua non*. Despues de varias semanas de discusion sobre este solo punto, llegamos á convenir en lo que verá vd. en las cláusulas segunda y tercera, que es lo mas ventajoso que pude obtener, que solamente equivale á una promesa de que se les dará la venta de los bonos, si á mi juicio los intereses de nuestra causa no exigieren otra cosa; en cuyo caso, y si Corlies y Compañía difieren conmigo, dos árbitros ó un tercero en discordia decidirán la cuestion.

Esta estipulacion, por otra parte, equivale, segun diré á vd. mas adelante, á una renuncia de parte de los Sres. Corlies y Compañía, de ser ellos los únicos agentes que la República pueda tener para la venta de sus bonos.

Este contrato equivale, en pocas palabras, á dar seis millones y medio de pesos en bonos, en caso de que se consiga la garantía de este Gobierno para cincuenta millones de bonos nuestros, que en ese caso se venderian á la par. Las ventajas que tiene este arreglo sobre el celebrado por el general Carvajal, son las siguientes:

1<sup>a</sup> Que reduce al tres por ciento la comision del veinticinco por ciento por la venta que se haga desde ahora de los referidos bonos, expedidos en virtud del contrato.

2<sup>a</sup> Que el costo total de la garantía de este Gobierno para cincuenta millones de pesos de bonos nuestros y la venta de estos, se fija en seis millones y medio, en caso de obtenerse, sin que tenga que pagarse un solo centavo si no se consiguieren.

3<sup>a</sup> Que sin ceder en nada los derechos de la República para retirar los bonos que están ahora en el mercado, cuando le parezca conveniente, y sacar otros poniéndolos en otras manos, cuyos derechos se declaran de nuevo, la casa de Corlies y Compañía fija un plazo de ménos de un año, pasado el cual declara que por su parte abandonará la negociacion de los bonos emanados del contrato del general Carvajal.

Por lo demas, el mero hecho de solicitar que se sustituyan otros bonos á los del general Carvajal, de parte de Corlies y Compañía, equivale á abandonar la negociacion de aquellos ó á lo ménos á declararla imposible.

El deseo de asegurarse de la negociacion y venta de los bonos y detener esta durante el próximo período de sesiones es, á mi juicio, lo único que detiene á la referida casa para convenir abiertamente en la manera con que nosotros entendemos el contrato. Están temerosos de que si durante el próximo período de sesiones deseamos renovar los trabajos para conseguir la garantía, esta redunde en beneficio de alguna otra persona que no haya hecho lo que ellos en favor de tal proyecto. Por este mismo motivo queria Mr. Tift que en caso de que la negociacion y venta de los bonos pasara á otra casa, la suya recibiera la misma cantidad que si los vendiera, esto es, millon y medio de pesos. Con trabajo conseguí que conviniera en reducir esa suma á un millon y doscientos mil pesos. El razonamiento de Mr. Tift era como sigue: "Que la negociacion y venta de los bonos dará un

crédito tal á su casa, que equivaldrá á un capital de varios millones de pesos, por cuyo motivo, si tenia esa negociacion, convendria en recibir una cantidad relativamente pequeña en pago de sus trabajos y gastos, por obtener la garantía y por la venta de los bonos, mientras que si no la tenia, su recompensa deberia ser mayor." Por supuesto que yo no pude aceptar esta manera de ver las cosas, y lo mas que pude conseguir es lo que convenimos en la cláusula cuarta.

La comision, aunque nominalmente de tres por ciento, viene á salir á cosa del cuatro, porque se cargará sobre el valor nominal de los bonos y no sobre la parte de ellos que se venda. Segun tengo comunicado á vd., la comision que se carga por bonos de esta especie, es de dos y medio á tres por ciento; pero como en este caso, ademas de comision, es pago de servicios prestados y gastos erogados, no me pareció excesiva la de cuatro por ciento, principalmente si se atiende á que si conseguimos la garantía, se deberá en mucha parte á los trabajos y esfuerzos de dicha casa. Si los bonos son garantizados, es seguro que se venderán á la par con la prontitud que lo deseamos; pero si por accidentes que no es posible prever, esto no fuere así, la comision se pagará entónces solamente por la parte de los bonos que se vendieren.

La cláusula sexta se refiere solamente á la negociacion de los bonos del general Carvajal, y no altera en nada las obligaciones contraidas por la casa de Corlies y Compañía para arreglar las dificultades que pueda ocasionar Mr. Daniel Woodhouse, aunque por otra parte no me parece que este pueda suscitar muchas.

La manera con que yo he visto en globo este asunto, es como sigue: con el contrato nuevamente celebrado con la casa de Corlies y Compañía y con los que tal vez haya necesidad de celebrar con el general Fremont y aun con alguna otra persona, podria suceder que, gastando hasta diez millones de pesos, se consiguiera la garantía por cincuenta millones. Si esto fuere así, nuestros bonos se venderian realmente al ochenta por ciento, que seria un precio tan alto como pudiéramos esperar, al paso que tendríamos la gran ventaja de contar con el apoyo, no ya moral, sino efectivo y físico de los Estados-Unidos. No quiero decir con esto que me propongo yo gastar precisamente diez millones de pesos, pues procuraré ahorrar cuanto mas pueda, y como vd. sabe, he estado procurando diferir el arreglo con el general Fremont, con la esperanza de no celebrarlo al fin, si no lo creyere necesario; pero he mencionado esa cantidad como el máximo á que creo que podríamos llegar razonablemente. Por supuesto que todos estos gastos deberán hacerse solamente en el caso de que la garantía se obtenga, sin que en caso contrario quede gravado el Gobierno en nada, ni obligado á nada.

Habria yo deseado tener instrucciones detalladas del Supremo Gobierno sobre todos estos puntos, para someterme enteramente á ellas; pero á falta de estas he tenido que usar de una gran discrecion, aun con peligro de ir mas lejos de lo que el C. Presidente desee. Si esto fuere así, el Supremo Gobierno tiene un modo muy sencillo de deshacer lo hecho por mí, no aceptando la garantía, ó no usándola si llegase á concederse. Si no se concediese, mis arreglos terminarán por su propia virtud, sin causar gravámenes ni dificultades.

Mr. Tift me propuso otras varias estipulaciones que no quise aceptar; una de ellas se referia á la compensacion que debia dársele, en caso de que el dinero se consiguiera de otra manera que por la garantía.

Reproduzco á vd. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

M. ROMERO.

C. Ministro de Relaciones Exteriores.—Paso del Norte.

NUMERO 14.

LEGACION MEXICANA EN LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMÉRICA.

WASHINGTON, MAYO 16 DE 1866.

Sres. John W. Corlies y Compañía.—Nueva-York.

Señores:

De acuerdo con las conversaciones que he tenido con Mr. Tift, socio de vdes., con objeto de arreglar los diferentes puntos que tan extensamente hemos discutido, con relacion á los arreglos mercantiles de vdes. y sus servicios en favor de la República de México, originados en el contrato que celebraron vdes. con el general Carvajal, convengo en lo siguiente:

Primero.—La comision de vdes. por la negociacion y venta de los bonos mexicanos, será en lo futuro de 3 por ciento sobre el valor nominal de dichos bonos y nada mas, con la condicion de que ellos sean garantizados por el Gobierno de los Estados-Unidos y de que esta comision se aplique al monto total de bonos garantizados, y con la condicion ademas, de que mientras los trabajos para obtener la garantía estén como ahora, pendientes, cargarán vdes. solamente esa misma comision por los bonos que vendan y que fueron expedidos en virtud del contrato que celebraron vdes. con el general José M. J. Carvajal.

Segundo.—En caso de que se obtenga la garantía de los Estados-Unidos á un préstamo mexicano, con las condiciones que en seguida se especificarán, la casa de vdes. tendrá la negociacion y venta de los mismos, á no ser que, en mi opinion, sea necesario para el mejor éxito de la causa de México, que tal negociacion y venta pase á otras manos; en cuyo caso,

Tercero.—Si vdes. no convinieren conmigo en la necesidad de dar ese paso, el asunto se someterá á dos árbitros, elegidos uno por cada uno de nosotros, con facultades para nombrar un tercero en discordia, en caso de desacuerdo, y su decision será final.

Cuarto.—En caso de que la negociacion y venta de los bonos se encomiende á otra casa, la de vdes. recibirá, en vista de los servicios que ha prestado y está prestando á México, la cantidad de un millon, doscientos mil pesos (\$1,200,000), como compensacion por los mismos. En este caso, el importe del "fondo contingente" que en seguida se expresará, (\$5,000,000), y tambien la compensacion (\$1,200,000, ántes mencionada, se entregarán directamente á la casa de vdes. en bonos de la primera emision.

Quinto.—En caso de que vdes. tengan la negociacion y venta de los bonos, vdes. deberán comprometerse á asegurar los servicios de los señores Jay Cooke y Compañía en ese negocio, si pudieran conseguirlos bajo condiciones razonables.

Sexto.—Vdes. convienen por su parte, que de acuerdo, como lo han expresado, el contrato celebrado con el general Carvajal quedará modificado para todos los objetos futuros, de acuerdo con el presente, y que la negociacion y venta de los bonos expedidos en virtud de aquel, serán abandonados tan luego como se les puedan sustituir los bonos garantizados por los Estados-Unidos, ó tan luego como el proyecto de obtener tal garantía aparezca impracticable hasta el 4 de Marzo de 1867, sin que por esta cláusula se entienda que el Gobierno mexicano abandona ó cede cualquier derecho que actualmente tenga ó posea para declarar concluido tal contrato, en cualquiera tiempo; debiendo entenderse expresamente que el Gobierno mexicano insiste en que tiene derecho de hacer esto á cualquiera hora.

Sétimo.—Con objeto de procurar la garantía de los Estados-Unidos á los bonos mexicanos, quedarán vdes. autorizados para disponer como de un fondo contingente, de una cantidad de dichos bonos garantizados, á condicion de que la garantía llegue á obtenerse con las condiciones que en seguida se expresarán, para usarlas á su discrecion, sin tener necesidad de rendir cuenta pormenorizada de ellos, y sin que tal fondo pueda exceder en ningun caso de cinco millones de pesos [\$5,000,000] en dichos bonos, debiendo convenir vdes. en usar sus mayores esfuerzos para reducir la cantidad que haya de usarse de esa manera, en cuanto fuere posible, dentro de tales límites, y en cuanto lo permitan las circunstancias del caso y los intereses del Gobierno mexicano.

Octavo.—El fondo contingente ó cualquiera parte de él, se deberá usar solamente en caso de que se obtenga del Gobierno de los Estados-Unidos la garantía para cincuenta millones de pesos [\$50,000,000] en bonos mexicanos, durante el presente período de sesiones del congreso, y bajo condiciones que no sean mas onerosas á la República de México, que las que ahora se meditan y están expresadas en la resolucion presentada por el Hon. Robert Dale Owen á la comision de negocios extranjeros de la cámara de representantes, y de la cual acompaño copia, á no ser que se convenga otra cosa por consentimiento mutuo.

Noveno.—En caso de que sea imposible obtener la garantía, deberá entenderse claramente que el Gobierno mexicano no reportará gastos ni obligaciones ningunas en virtud de los pasos que se den para conseguirlos. En caso de que se obtenga la garantía, los gastos y obligaciones de dicho Gobierno quedarán limitados á lo que se ha expresado ántes.

Décimo.—Si la garantía se obtuviere para una cantidad de bonos menor de cincuenta millones de pesos [\$50,000,000] y con condiciones no mas onerosas para la república de México, de las que ahora se meditan y están expresadas en dicha resolucion, el fondo contingente se reducirá en proporcion.

Undécimo.—En caso de que el Gobierno mexicano desee procurar esa garantía durante el próximo período de sesiones del congreso de los Estados-Unidos de la manera que ahora se piensa, este arreglo se renovará entónces con la casa de vdes. solamente, sin cambiar ninguna de sus estipulaciones, á ménos que esto se haga por consentimiento mutuo.

Creo que estos son los puntos en que hemos convenido. Sirvanse vdes. decirme en respuesta, si están de acuerdo con las últimas conversaciones con Mr. Tift sobre este asunto.

Soy de vdes., señores, muy atentamente, su seguro servidor.

M. ROMERO.

Es traduccion. Washington, Mayo 16 de 1866.

IGNACIO MARISCAL.

NUMERO 15.

*Resolucion unida para la proteccion de los ciudadanos de los Estados-Unidos, en materia de préstamos públicos de la República mexicana.*

Queda resuelto por el Senado y la Cámara de representantes de los Estados-Unidos, reunidas en el Congreso, en vista del estado que guarda la hacienda de México, y á fin de que los ciudadanos de los Estados-Unidos que tengan por conveniente adelantar dinero á una República amiga, sean protegidos contra cualquiera pérdida,

Que el Gobierno de los Estados-Unidos por el presente garantiza á los ciudadanos de los mismos á quienes corresponda, el pago, en los términos que en él se ofrezcan, de todo empréstito ó empréstitos de la República mexicana ahora ofre-

cidos, ó que en adelante se ofrecieren en los Estados-Unidos por el Gobierno de aquella República, con plazo que no baje de diez ni exceda de veinte años, é intereses que no pasen de siete por ciento al año, siendo debidamente autorizado por el Gobierno de la República mexicana, según lo certifique el Ministro Plenipotenciario de dicha República, reconocido y acreditado en los Estados-Unidos; bajo el concepto de que el monto total de ese empréstito ó empréstitos, no excederá la suma de cincuenta millones de pesos; de que cada uno de los bonos que constituyan el préstamo ó préstamos así garantizados, será certificado por las autoridades de los Estados-Unidos que corresponda, siendo por ellas registrados con exactitud y especificación; y de que la constancia de haberse autorizado dicho empréstito ó empréstitos y el expediente íntegro de su registro, será depositado en el Departamento de Estado de los Estados-Unidos.

Es copia exacta del original, sometido á la comision de Negocios Extranjeros de la Cámara de representantes, el 15 de Mayo de 1866.

ROBERT DALE OWEN.  
IGNACIO MARISCAL.

Es traduccion. Washington, Mayo 16 de 1866.

## NUMERO 16.

WASHINGTON, MAYO 16 DE 1866.

A S. E. M. Romero, Ministro, &amp;c.

Señor de nuestro aprecio:

Tenemos la honra de acusar recibo de la carta de vd. [en español], fechada el día de hoy, con su traduccion certificada, y pasando á darle la debida contestacion, dirémos que los conceptos y puntos convenidos que en ella se expresan, son sustancialmente los mismos acerca de los cuales hemos expresado en lo verbal nuestro mutuo consentimiento en las recientes conversaciones que ha tenido vd. con nuestro socio Mr. Tift, debiendo, sin embargo, entenderse, que no podemos admitir, ni admitimos que el Gobierno mexicano tenga derecho para terminar ó anular nuestro contrato con el general Carvajal, hasta que consintamos en que esto se verifique.

Conviene, sin embargo, decir que al presente no abrigamos ningun temor de que el Gobierno de vd. quiera hacernos injusticia alguna; y como por varios meses hemos estado trabajando con asiduidad y energía, no ménos que experimentando fuertes gastos é incomodidades para cumplir los deseos de la República mexicana, procurándole todas las ventajas posibles en este país, esperamos confiadamente merecerle en lo futuro una aprobacion cordial de nuestros actos, por la fidelidad con que seguiremos consagrándonos á sus intereses, y especialmente por el cuidado y esfuerzos que nos comprometemos á poner en juego para reducir los desembolsos del "fondo contingente" á la menor suma posible, que á nuestro juicio pueda combinarse con los objetos á que se aspira, y con el provecho del Gobierno mexicano en ese negocio.

Quedamos de vd., señor, muy respetuosamente, sus atentos seguros servidores.

JOHN W. CORLIES Y COMPAÑIA.

Es traduccion. Washington, Mayo 17 de 1866.

IGNACIO MARISCAL.

## NUMERO 17.

LEGACION MEXICANA EN LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMÉRICA.

WASHINGTON, MARZO 4 DE 1867.

Número 96.

RETIRO DEL MERCADO DE LOS BONOS DEL GENERAL CARVAJAL:

De conformidad con lo que manifesté á vd. en mi nota número 13, de 6 de Enero último, remito hoy á los Sres. John W. Corlies y Compañía, de Nueva-York, la comunicacion de que acompaño copia, notificándoles que con esta fecha espiran los arreglos que han celebrado con nosotros para la negociacion de bonos mexicanos; que estos quedan hoy mismo retirados del mercado, y pidiéndoles una liquidacion de sus operaciones mercantiles con nosotros.

En conversaciones recientes que he tenido con Mr. Tift, me ha manifestado este deseo de seguir con nuestros bonos como hasta aquí por un plazo indeterminado. Como ha hecho algunos gastos y cree que alguna vez pueda este Gobierno concedernos auxilio pecuniario, quiere estar siempre en aptitud de poder sacar partido de lo que ocurra.

No sé aún si se conformará ahora con nuestra determinacion, ó si tratará de resistirla; pero su posicion es tal, que no le conviene tener ruptura ninguna con nosotros.

Por supuesto que yo no cederé en la conducta que me he propuesto seguir, para cumplir con las instrucciones que tengo del Supremo Gobierno.

Reproduzco á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

M. ROMERO.

C. Ministro de Relaciones Exteriores.—Zacatecas.

## NUMERO 18.

LEGACION MEXICANA EN LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMÉRICA.

WASHINGTON, MARZO 4 DE 1867.

Con fecha 6 de Enero último comuniqué á vdes. que habia recibido instrucciones de mi Gobierno, fechadas el 5 de Diciembre anterior, en las que se me manifestaba el deseo del Presidente de la República mexicana, de terminar lo mas pronto que fuera posible el contrato en virtud del cual han estado vdes. encargados de la negociacion de los bonos expedidos por el general Carvajal, retirando estos del mercado.

Habiendo llegado ya el plazo que vdes. mismos se fijaron para dar por abandonada la negociacion de bonos mexicanos, en la cláusula 6ª del contrato que firmamos el 16 de Mayo de 1866, modificando en varios puntos el que firmaron con el general Carvajal el 11 de Setiembre de 1865, tengo ahora que notificarles, en cumplimiento de las instrucciones que he recibido de mi Gobierno, que ambos contratos quedan terminados desde esta fecha por lo que hace á la negociacion de bonos mexicanos, y que por lo mismo desde hoy quedarán retirados del mercado los bonos que existen en poder de vdes., no debiéndose ya vender ninguno de ellos, por haber dispuesto el Gobierno de México que se retiren y cancelen.

Mientras dispongo de los bonos no vendidos, y de los que solamente tienen una ó dos impresiones y no están concluidos, suplico á vdes. se encarguen de su depósito. Tenemos todavía varios pagos que hacer con bonos, y que probablemente absorberán la mayor parte de los ya concluidos que tienen vdes. en su poder.

Igualmente suplico á vdes. formen una liquidacion general de todos los arreglos y negocios que hayan tenido con el Gobierno mexicano en el año y medio que han estado encargados de la negociacion de sus bonos, y me la remitan á la mayor brevedad posible, para dar punto con ella á nuestras relaciones mercantiles. Soy de vdes. muy atentamente su seguro servidor.

M. ROMERO.

Sres. John W. Corlies y Compañía.—Número 57 Broadway, Nueva-York.  
Es copia. Washington, Marzo 4 de 1867.

IGNACIO MARISCAL.

## NUMERO 19.

LEGACION MEXICANA EN LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMÉRICA.

WASHINGTON, AGOSTO 19 DE 1866.

Número 574.

### FONDOS É INSTRUCCIONES AL GENERAL STURM:

Ayer vino á esta ciudad el general Sturm, con el objeto de manifestarme que sin tener algunos bonos á su disposicion, no le seria posible hacer compras de los artículos de guerra que deseaba mandar á la República. Me dijo que aun las personas que se conformaban con recibir bonos en pago de sus efectos, querian aquellos desde luego, y que al ver que habia dificultad en entregárselos, se desanimaban ó sospechaban que no estuviere todo en regla. Con anterioridad me habia escrito el general Sturm, diciéndome que Mr. Barton H. Jenks, de Filadelfia, que le vendia artillería, exigia los bonos al entregar sus efectos, á cuya carta le contesté que si las demas condiciones del contrato eran ventajosas, accederia á esta demanda. Mr. Jenks, sin embargo, se arrepintió ántes de que llegara mi carta, y el resultado fué que el negocio se frustró. Despues de haberme manifestado muy detenidamente el general Sturm la necesidad que tenia de que algunos bonos se pusieran á su disposicion, me dijo que deseaba tres ó cuatrocientos mil pesos á buena cuenta de una órden de un millon y medio de pesos, que le habia dado el general Carvajal, que me mostró, y de la que envió copia y traduccion (Números 1 y 2).

Por grande que sea mi repugnancia para poner á cualquiera persona en aptitud de defraudar los fondos del Supremo Gobierno, no puedo rehusarme á acceder á la solicitud del general Sturm, por no poner embarazos á las compras que ha estado haciendo, con tan buen éxito hasta ahora, y que tan buenos resultados producirán para nuestra causa.

Pensé exigir fianzas al general Sturm ántes de mandarle dar cantidad alguna; pero esta no seria garantía suficiente, porque la fianza no podia pasar de veinte mil pesos, y la cantidad que deberá ponerse á su disposicion es mucho mayor. Le propuse tambien que, segun celebrara sus contratos, le enviaria yo las órdenes de pago, en cuyo caso podia entregar los bonos al firmar el contrato; pero tampoco este arbitrio subsanaba las dificultades, ni aseguraba el buen manejo del general Sturm, quien, si tuviera la intencion de defraudarnos, podria hacerlo muy fácilmente aun en ese caso, suponiendo, por ejemplo, que habia hecho un contrato ventajoso que requiriese inmediato pago, haciéndome darle los bonos aun ántes de que pudiera yo averiguar la exactitud de sus representaciones.

Considerando, pues, que en esto no hay mas garantía que la buena fé y honradez de la persona que haga las compras; que todos los informes y antecedentes que tengo del general Sturm lo recomiendan como hombre honrado; que hasta aquí no ha hecho nada que lo haga desmerecer de ese concepto; que no seria fácil

encontrar otra persona de sus conocimientos, antecedentes y buena disposicion que pudiera sustituirlo, y muy especialmente atendiendo á la necesidad urgente que tenemos de cuantas armas y municiones se puedan comprar aquí, me determiné á mandarle dar cien mil pesos en bonos, que harán sesenta mil en papel, con las instrucciones que hasta donde es posible aseguren su buen manejo, y así lo he hecho hoy. Acompaño á vd. copia de la órden que doy á los Sres. Corlies y Compañía, para que pongan á disposicion del general Sturm esta suma (Número 3), y copia de las instrucciones que doy á este general. (Número 4).

Habiendo notado que entre los artículos cuya compra le encargó el general Carvajal, y algunos de los cuales ha comprado ya, hay varios que serian necesarios para el caso de que tuviéramos fuerzas de los Estados- Unidos en la frontera; pero que serian de verdadero lujo para las nuestras, he creído conveniente expresar cuáles deberá comprar.

El general Sturm me dijo, que los Sres. Corlies y Compañía entienden que, segun las órdenes de ese Ministerio, yo no puedo disponer de nuestros bonos, sino aprobando algunos de los actos del general Carvajal. Como en esto me parece que están equivocados, les haré presente la inteligencia que doy yo á tales instrucciones, y si no quedaren satisfechos con esto, tendré que ocurrir á vd. para que resuelva sus dudas.

Hoy mismo aviso á los Sres. Baranda y Benitez, que se pongan de acuerdo con el general Sturm, para arreglar cuanto ántes la expedicion para la linea de Oriente, á que se refiere la cláusula 10ª de las instrucciones al general Sturm.

Reproduzco á vd. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

M. ROMERO.

C. Ministro de Relaciones Exteriores.—Chihuahua.

## NUMERO 20.

LEGACION MEXICANA EN LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

WASHINGTON, AGOSTO 19 DE 1866.

Despues de haber tomado en consideracion lo que me expuso vd. en las dos entrevistas que tuvimos ayer, con relacion á la necesidad que tiene de que se ponga á su crédito alguna cantidad en bonos mexicanos para poder hacer las compras de los artículos de guerra que se propone enviar á la República, de conformidad con sus instrucciones, pues que muchos de los vendedores no quieren aceptar la condicion que vd. les ofrece, de recibir los bonos sesenta días despues de la noticia de la llegada de sus efectos; y á veces por la dilacion de un solo día se podrian dejar de celebrar contratos ventajosos como el de Mr. Jenks, á que se refiere vd., he resuelto mandar entregar á vd. cien mil pesos en bonos (\$100,000) por cuenta del millon y medio de pesos que el general Carvajal le mandó dar con fecha 12 de Setiembre de 1865, y cuyo libramiento me mostró vd. ayer.

Inclusa encontrará vd. una órden á la casa de los Sres. John W. Corlies y Compañía, en cuyo poder existen los bonos, para que entreguen á vd. la referida cantidad. Cuando hubiere vd. dispuesto de esta suma, le mandaré dar otra igual; y así creo que se cortarán muchas de las dificultades, con las que hasta aquí ha tropezado vd. para hacer sus contratos. Al poner á disposicion de vd. estas cantidades, creo conveniente consignar por escrito las instrucciones que ántes le habia dado verbalmente, y agregar otras que la experiencia de lo ocurrido me hace considerar como necesarias, y á las cuales deberá vd. sujetarse en las compras que celebre. Estas instrucciones son las siguientes:

1ª No comprará vd. nada que no tuviere probabilidad de trasportarlo á la República, pues de nada nos servirian los efectos si hubieran de quedarse en este país.

2ª En las compras que haga vd., ofrecerá solamente bonos de los firmados por el general Carvajal, dando estos al sesenta por ciento y á nada ménos, y en caso de que los efectos comprados sean á precio de plaza.

3ª Procurará vd. que hasta donde fuere posible se inserte la cláusula siguiente en los contratos:

"El embarque se hará para el puerto de..... en nombre de los vendedores, como propiedad de estos, quienes proveerán al transporte y todo lo demas necesario, hasta que los efectos lleguen á su destino y sean entregados á un oficial mexicano leal, en cuyo caso y no ántes llegarán á ser propiedad del Gobierno de México."

4ª En sus compras dará vd. la preferencia á las armas de todas clases, por el órden siguiente:

- I. Fusiles arriflados ó sin arriflar.
- II. Carabinas.
- III. Pistolas.
- IV. Sables.
- V. Artillería ligera y de montaña.
- VI. Artillería de campaña.

5ª Procurará vd. que cada remesa vaya acompañada de la mayor cantidad posible de municiones, acomodadas al calibre de las armas; y si estas no se pudieren conseguir, mandará vd. por lo ménos la pólvora y el plomo necesarios para fabricarlas, y el mayor número de cápsulas, los que escasean mucho en todo el país.

6ª Podrá vd. tambien comprar vestuario ó género para hacer este, siempre que aquí se pueda obtener á precios mas bajos que en los lugares de la República á donde se destine. Por regla general diré á vd., que nuestros soldados están vestidos, casi en su totalidad, de géneros de algodón ó lino delgado.

7ª La misma regla observará vd. respecto á provisiones. La base de la alimentacion del soldado mexicano es el maiz, y este solamente suele escasear en la frontera. En el interior abunda, y los fletes, si se enviara de aquí, harian subir mucho su precio.

8ª Tendrá vd. cuidado especial en evitar la compra de artículos que, en el ejército de los Estados-Unidos se consideran necesarios; pero que en el nuestro serán de verdadero lujo, como tiendas de campaña, zapatos, calcetines, café, &c., &c., &c.

9ª Antes de firmar cada contrato, me someterá vd. una copia de él para mi aprobacion.

10ª Se ocupará vd. de toda preferencia en preparar un cargamento de armas y municiones para la linea de Oriente. El general Baranda y el Sr. Benitez, comisionados de los generales Diaz y García, informarán á vd. de lo que mas se necesita por aquellos rumbos, y del lugar á donde debe enviarse el buque que lleve los efectos.

11ª Luego que haya vd. dispuesto de los bonos, me enviará la cuenta con los recibos correspondientes, para mandar poner nueva cantidad de bonos á sus órdenes.

12ª No comprará vd. ningun otro buque sin tener órdenes expresas del Gobierno mexicano.

Estas son las instrucciones que considero suficientes por ahora, y que aumentaré si lo considerare conveniente.

Reproduzco á vd. las seguridades de mi atenta consideracion.

M. ROMERO.

Al general H. Sturm.—Nueva-York.

Es copia. Washington, Agosto 19 de 1866.

F. D. MACIN.

## NUMERO 21.

LEGACION MEXICANA EN LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMÉRICA.

WASHINGTON, AGOSTO 19 DE 1866.

Sírvanse vdes. poner á disposicion del general H. Sturm, comisionado del general Carvajal para hacer compras de armas y municiones de guerra, la cantidad de cien mil pesos [\$100,000] en bonos mexicanos de los que existen en poder de vdes., á buena cuenta del millon y medio de pesos que el referido general Carvajal giró á la órden del general Sturm, á cargo de vdes., el 12 de Setiembre de 1865. Suplico á vdes. pidan un recibo por duplicado al general Sturm de los bonos que le entreguen y me lo remitan.

Soy de vdes. atento y seguro servidor.

M. ROMERO.

Sres. John W. Corlies y Compañía.—57 Broadway.

Es copia. Washington, Agosto 19 de 1866.

F. D. MACIN.

## NUMERO 22.

NUEVA-YORK, SETIEMBRE 12 DE 1865.

A los señores John W. Corlies y Compañía, y J. N. Tiff, agente financiero de la República de México.

Por la presente pagarán vdes. á la órden del general H. Sturm, la suma de un millon quinientos mil pesos [\$1,500,000] en papel moneda de los Estados-Unidos, de los primeros fondos disponibles que produzca la venta de bonos mexicanos, y en caso de que al tiempo de la presentacion de esta órden no hubiese fondos suficientes en poder de vdes. para cubrirla, suplico á vdes. entreguen á dicho general H. Sturm ó á su órden el equivalente en bonos mexicanos del todo de aquella suma, ó de una fraccion de la misma que pueda necesitarse para completar el total, á sesenta centavos [60] cada peso.

JOSE MARIA DE J. CARVAJAL,

Gobernador de Tamaulipas y San Luis Potosí, por dichos Estados y los Estados-Unidos mexicanos.

\$1,500,000.

Es traduccion. Washington, Agosto 19 de 1866.

F. D. MACIN.

## NUMERO 23.

LEGACION MEXICANA EN LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMÉRICA.

WASHINGTON, AGOSTO 23 DE 1866.

Número 585.

INSTRUCCIONES DEL GENERAL STURM.—RECIBO DE \$100,000:

Tengo la honra de remitir á vd. copia y traduccion de un oficio del general H. Sturm, fechado ayer en Nueva-York, en el que me acusa recibo de las instrucciones que le comuniqué el 19 del actual, y solicita que lo auorice yo para no cumplir con las cláusulas 3ª y 9ª de las mismas, siempre que á juicio suyo así convi-